GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Industria e Innovación

Asunto: Otorgamiento del PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la sección C), "Lopín" nº 3345, en los términos municipales de La Zaida, provincia de Zaragoza y Azaila, provincia de Teruel.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgado el PERMISO DE INVESTIGACIÓN de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 9 de diciembre de 2014 de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga el permiso de investigación de recursos de la Sección C), "Lopín" nº 3345, para alabastro, en los términos municipales de La Zaida, provincia de Zaragoza y Azaila, provincia de Teruel.

Vista la solicitud presentada con fecha 15 de julio de 2005 por la Sociedad Aragonesa del Alabastro, S.A., de Permiso de Investigación de recursos de la Sección C), "Lopín" nº 3345, para alabastro, sobre 10 cuadrículas mineras, en los términos municipales de La Zaida, provincia de Zaragoza y Azaila, provincia de Teruel y resultando los siguientes,

Antecedentes de hecho

Primero.- Con fecha 12 de agosto de 2005 la promotora efectuó el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación del expediente, correspondiente a la superficie solicitada.

El 20 de septiembre de 2005 fueron presentados el proyecto general de investigación y el plan de restauración relativos a dicho permiso, siendo remitido este último al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para su informe el 24 de noviembre de 2005.

Segundo.- Con fecha 14 de febrero de 2006, en virtud del Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón se emitió informe favorable por parte del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de los trabajos de investigación de 3.000 €. Esta fianza fue depositada el 23 de marzo de 2006 a disposición del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

Tercero.- El 18 de noviembre de 2013 se admite definitivamente esta solicitud, abriéndose un periodo de información pública a través de Boletines Oficiales y Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos afectados. La publicación del Anuncio correspondiente tuvo lugar en el Boletín Oficial de Aragón nº 15 el 23 de enero de 2014 y en el Boletín Oficial del Estado nº 22 el 25 de enero de 2014. No se presentaron alegaciones a esta solicitud.

Cuarto.- Mediante escritos del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza de fecha 19 de mayo de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe a los Ayuntamientos de La Zaida, provincia de Zaragoza y Azaila, provincia de Teruel, sobre el permiso de investigación pretendido, siendo emitido éste por parte del Ayuntamiento de La Zaida el 12 de junio de 2014, oponiéndose al otorgamiento de cualquier tipo de derecho minero para la explotación de alabastro en su municipio. No se tiene constancia de que haya sido aportado dicho informe por parte del Ayuntamiento de Azaila.

Quinto.- El 25 de abril de 2014 el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel emite informe sobre el carácter franco y registrable de los terrenos afectados en su provincia, de conformidad con el artículo 70.3 del vigente Reglamento, reflejándose en el mismo que éstos no se encuentran afectados por otros derechos mineros.

Sexto.- Con fecha 14 de agosto de 2014 se emite por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza informe favorable al otorgamiento del permiso de investigación de que se trata, sobre una superficie de 9 cuadrículas mineras, reflejando en el mismo que una cuadrícula minera no ha sido demarcada puesto que cuando se solicitó el permiso de investigación, dicha cuadrícula minera correspondía al derecho minero caducado "Mamen Fracción 4ª" nº 2630-40. Asimismo, se considera que los trabajos de investigación

programados se pueden llevar a cabo en dos de los tres años de vigencia solicitados. El plano de demarcación es efectuado el 14 de mayo de 2014 sobre una superficie de 9 cuadrículas mineras.

Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado por los artículos 43 y siguientes de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y 66 y siguientes del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto.

La empresa Aragonesa del Alabastro, S.A. ha presentado todos los documentos, depósitos, estudios y proyectos preceptivos para el otorgamiento de este permiso de investigación.

El programa de ejecución de los trabajos puede ser suficiente para conocer el yacimiento y su configuración sobre la totalidad de la superficie del permiso, evaluar recursos y reservas en cantidad y calidad y diseñar su explotación racional y económicamente viable. Sin embargo, a tenor de las labores de investigación previstas y teniendo en cuenta que en dos de las tres fases no se han previsto labores que requieran el empleo de técnica minera, se considera suficiente para su ejecución un periodo de dos años.

Segundo.- Las razones argumentadas por el Ayuntamiento de La Zaida para oponerse al otorgamiento de este permiso de investigación, no se consideran justificación suficiente a los efectos, a tenor de que la empresa titular, para la ejecución de las labores de investigación previstas, debe contar con cuantas licencias y autorizaciones le sean necesarias y por cuanto que todos los trabajos proyectados, en especial los de restauración, cuentan con las garantías técnicas y económicas que exige la normativa vigente aplicable en materia de minas y medio ambiente. Del mismo modo, el otorgamiento de este derecho minero no le confiere a su titular el derecho a su explotación, si no a ejecutar labores meramente de investigación que podrán dar lugar, en su caso, a una futura explotación, cuya viabilidad, sería objeto de una nueva tramitación.

De otra parte, conforme establece el artículo 122 de la Ley 22/1973, de Minas, cualquier prohibición contenida en los instrumentos de ordenación sobre actividades incluidas en dicha Ley, debe ser motivada y no puede ser de carácter genérico.

Tercero.- De conformidad con el artículo 70.3 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, una vez efectuado el estudio previo a la confrontación de los datos presentados para el otorgamiento de este permiso de investigación y adquirido el conocimiento exacto del que es objeto de petición, se comprueba que la cuadrícula minera expresada por la intersección de los meridianos 0°28'20'' y 0°28'40'', con los paralelos 41°20'00'' y 41° 20'20'', no puede ser objeto de demarcación al comprender terrenos correspondientes al derecho minero caducado "Mamen Fracción 4ª" nº 2630-40 en el momento de la solicitud de este permiso de investigación, no adquiriendo por tanto dichos terrenos el carácter de francos, exigible para su otorgamiento.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas; el Reglamento General para el Régimen de la Minería aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con las competencias atribuidas en el Decreto 27/2012, de 24 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Industria e Innovación,

RESUELVO:

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Industria e Innovación

Primero: Otorgar a la empresa Aragonesa del Alabastro, S.A., con C.I.F. A-50196518 y domicilio en Quinto de Ebro (Zaragoza), Ctra. de Castellón, Km 40, el permiso de investigación que a continuación se relaciona, sobre el que concurren las siguientes circunstancias:

Nombre: Lopín. Número: 3345.
Fecha solicitud: 15 de julio de 2005.
Términos Municipales: La Zaida y Azaila. Provincias: Zaragoza y Teruel respectivamente.
Recurso a investigar: Alabastro.
Superficie: 9 cuadrículas mineras.
Periodo de vigencia: Dos años.
Condiciones especiales: Las impuestas en la presente Resolución y aprobación del proyecto de restauración.
Coordenadas geográficas europeas: Longitudes al Oeste del meridiano de Greenwich y Latitudes Norte.

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 28' 40''	41° 20' 00''	6	0° 26' 40''	41° 20' 00''
2	0° 28' 20''	41° 20' 00''	7	0° 26' 40''	41° 19' 40''
3	0° 28' 20''	41° 20' 20''	8	0° 28' 00''	41° 19' 40''
4	0° 28' 00''	41° 20' 20''	9	0° 28' 00''	41° 19' 20''
5	0° 28' 00''	41° 20' 00''	10	0° 28' 40''	41° 19' 20''

En la página oficial del Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón (http://www.aragon.es/minas/planos) se encuentra disponible el plano de situación del derecho minero "Lopín" nº 3345.

Esta resolución se dicta para la ejecución del proyecto de investigación fechado en septiembre de 2005, según el cual los trabajos de investigación minera consistirán principalmente en la realización de Sondeos Eléctricos Verticales, 2 sondeos mecánicos entre 20 y 30 metros de profundidad y 27 calicatas con una sección de 40×2×8 metros. Sobre las muestras tomadas a partir de los testigos de los sondeos y calicatas se realizarán diversos ensayos de laboratorio. Cualquier modificación de los trabajos proyectados requerirá autorización previa de la Dirección General de Energía y Minas.

Para la realización de los trabajos se cumplirá lo siguiente:

1.- Los trabajos de carácter terrestre (sondeos y calicatas), deberán comenzar en el plazo de seis meses, contados a partir de la fecha en la que se esté en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución. A tal efecto se entiende que se estará en condiciones de ocupar los terrenos necesarios para su ejecución una vez obtenida la disponibilidad de los mismos, así como las licencias necesarias para ello. En consecuencia, la mercantil titular deberá acreditar ante esta administración la solicitud de las licencias o autorizaciones exigidas por la legislación aplicable en el plazo de un mes computado a partir del día siguiente de la notificación de esta resolución.

2.- Dentro del plazo de cuatro meses, desde la misma fecha, el titular deberá presentar en el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza un plan de labores a realizar en el primer año, comunicando el inicio de los trabajos y el nombramiento del Director Facultativo responsable.

3.- Los trabajos de investigación se llevarán a cabo con la intensidad y ritmo programados, debiendo conducir a conocer con precisión la existencia y continuidad del recurso pretendido en cantidad y calidad, y cuantificación de sus reservas económicamente explotables para un futuro aprovechamiento racional. Se informará asimismo al citado Servicio Provincial sobre los resultados obtenidos en cada una de las fases proyectadas, debiendo adjuntar la correspondiente documentación a los respectivos planes de labores anuales.

4.- Con carácter previo al inicio de los trabajos deberá presentarse el documento sobre seguridad y salud laboral, previsto en el Real Decreto 1389/1997, de 5 de septiembre, por el que se aprueban las disposiciones mínimas destinadas a proteger la seguridad y la salud de los trabajadores en las actividades mineras.

5.- En ningún caso podrá extraerse mineral durante el periodo de vigencia del permiso de investigación sin la correspondiente autorización de disponibilidad de recurso, que deberá ser debidamente justificada y no podrá tener fines comerciales.

6.- Quedará excluida la posibilidad de investigación de materiales para su empleo como áridos de conformidad con lo establecido en el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

7.- Se comunicará al Servicio Provincial de Industria e Innovación de Zaragoza la ejecución de trabajos por terceros, dando cuenta del convenio que se establezca entre las partes, a efectos de su conformidad si procede.
8.- En caso de transmisión de la titularidad del derecho minero se acreditará mediante memoria el cumplimiento del programa de investigación durante el periodo de vigencia del permiso previo a la solicitud.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración de fecha septiembre de 2005, con el condicionado ambiental impuesto en el informe del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de fecha 14 de febrero de 2006, con el condicionado ambiental que a continuación se reproduce:

1. Con carácter general, las actividades de investigación se realizarán exclusivamente en parcelas que actualmente presenten un uso agrícola. Caso de ser necesario realizar actividad investigadora que pueda afectar a cubierta vegetal natural, incluyendo caminos de accesos a los puntos de sondeos y calicatas, se deberá tramitar en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la correspondiente autorización administrativa y cumplir los términos de la resolución.
2. Se informa desfavorablemente cualquier tipo de "frente testigo" mientras no se defina su ubicación, dimensiones, periodo de explotación, medidas preventivas y correctoras incluyendo su técnica de restauración y presupuesto.
3. Todas las labores de investigación en el término municipal de Azaila se desarrollarán fuera del periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de agosto.

Mejoras en el Plan de Restauración

4. En las plataformas de trabajo para la realización de sondeos y en las áreas de realización de calicatas, se procederá a la retirada selectiva de una capa de tierra vegetal de espesor no inferior a 30 cm y a 50 cm cuando se trate de terrenos cultivados.
5. Todas las zonas afectadas por las labores serán restauradas mediante la aplicación de una capa de tierra vegetal, con una potencia igual a la que presentaba con anterioridad. En las zonas que no correspondan a cultivos o infraestructuras viarias preexistentes, se efectuará una revegetación acorde a las características del terreno afectado, que incluirá una siembra y la plantación de matorrales y árboles con una densidad de 5 y 1 unidades por cada 10 metros cuadrados, respectivamente.

Condiciones Generales

6. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, evitando los vertidos de lodos de perforación u otras substancias, depósitos o cualquier otra acción directa o indirecta que las pudiera afectar.
7. Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de vertidos peligrosos, los aceites usados y cualquier otro así clasificado procedente de las labores de investigación.
8. Antes de la realización de calicatas, sondeos u otras labores de investigación, se procederá a la retirada del suelo fértil existente de las zonas que vayan a sufrir directamente los trabajos o de aquéllas que vayan a soportar un tránsito intenso (boca del sondeo y alrededores, emplazamiento de la balsa, zonas de paso frecuente de vehículos...). Esta retirada se realizará, a ser posible por horizontes, acopiando por separado el horizonte orgánico del resto.
9. Al final de las labores, la topografía deberá ser la misma que la original y los usos del suelo, los mismos.

Formalización de la fianza

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Industria e Innovación

10. Se establece una fianza de tres mil euros (3.000 €), para hacer frente a las labores de restauración. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración. Esta fianza deberá ser constituida antes del inicio de los trabajos a disposición del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, con la actualización del IPC correspondiente, debiendo ser el importe a depositar de 3.531 €.

El inicio de las labores de investigación sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

El informe sobre el plan de restauración podrá consultarse en la página oficial del Departamento de Industria e Innovación del Gobierno de Aragón (http://www.aragon.es/minas/planos).

El otorgamiento de este permiso de investigación se entiende sin perjuicio de tercero y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad de investigación programada.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas podrá dar lugar a la caducidad del permiso de investigación, de conformidad con el artículo 108 g) del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos, el nombramiento del Director Facultativo o para la interposición de cualquier recurso, tramitación de licencias, etc., se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes, según lo dispuesto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 9 de diciembre de 2014

LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo: Marina Sevilla Tello."

Zaragoza, 29 de diciembre de 2014

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON
SERVICIO DE PROMOCION Y DESARROLLO MINERO
-ZARAGOZA-

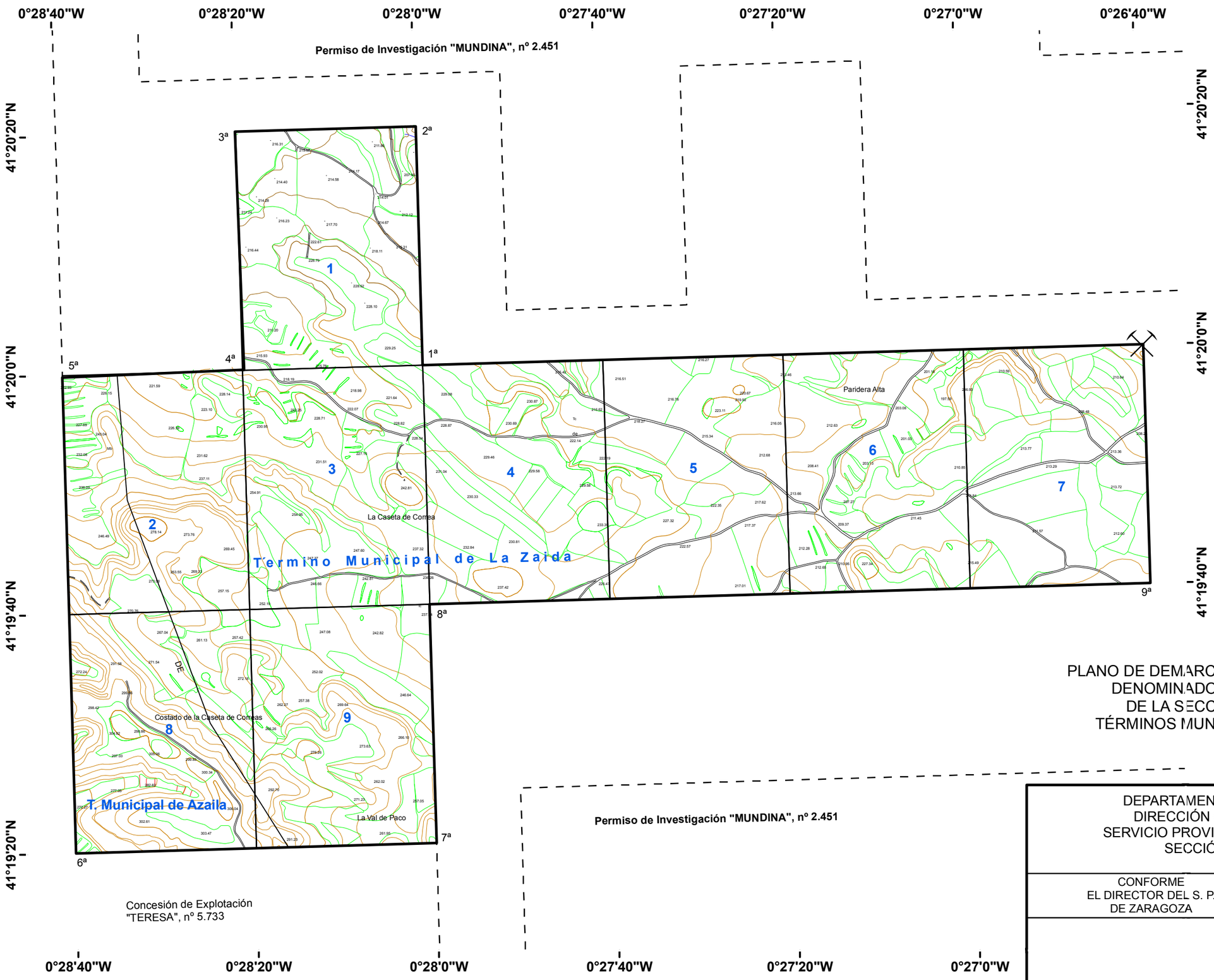

N
W E
S

LEYENDA

Punto de Partida

1 a 9 Cuadrículas mineras

Perímetro del Permiso

ESCALA: 1/10.000

Zaragoza, 14 mayo de 2014

PLANO DE DEMARCACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN DENOMINADO "LOPÍN", nº 3.345, PARA RECURSOS DE LA SECCIÓN C), ALABASTRO, SITO EN LOS TÉRMINOS MUNICIPALES DE LA ZAIDA, EN ZARAGOZA Y AZAILA EN TERUEL.

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS
SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA E INNOVACIÓN
SECCIÓN DE MINAS DE ZARAGOZA

CONFORME EL DIRECTOR DEL S. P. DE ZARAGOZA	EL INGENIERO TÉCNICO DE MINAS
Fdo.:Luis Simal Domínguez	Fdo.: José Lorenzo Daniel

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Medio Ambiente

inaga
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
Edificio Trovador planta 5ª
Plaza Antonio Beltrán Martinez nº1
50002 ZARAGOZA
Tlfno. 976716633

NOTA INTERNA

DE:	DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL	**Fecha:**	14 de febrero de 2006
A:	DIRECTOR DEL SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURÍSMO DE ZARAGOZA	**Ref.: Expte.**	LSZ/ 64/2005/9465
Asunto:	Remisión informe Proyecto Restauración Aprovechamiento "LOPÍN"		

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE RESTAURACIÓN DEL PERMISO DE INVESTIGACIÓN "LOPIN" 3.345, TTMM LA ZAIDA (ZARAGOZA) Y AZAILA (TERUEL)
PROMOTOR: ARAGONESA DEL ALABASTRO, S.A.

En virtud del Decreto 98/1994, de 26 de Abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección de medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el Servicio Provincial de Industria Comercio y Turismo de Zaragoza, remitió al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental el *Proyecto de Restauración para el Aprovechamiento "Lopín",* promovido por, Aragonesa del Alabastro S.A

Visto el Plan de Restauración presentado, analizados sus contenidos y realizada visita a la zona, se comprueba que:

Se pretenden investigar depósitos yesíferos terciarios con nódulos de alabastro mediante la realización, entre otros trabajos, de dos sondeos y 30 calicatas. Las dimensiones de las calicatas serán del orden de 40 X 2 X 8 metros, y la profundidad de los sondeos de unos 20 o 30 metros. La superficie afectada es de 287 hectáreas que se corresponden con diez cuadrículas mineras.

Los terrenos afectados por las labores de investigación corresponden mayoritariamente a campos de cultivo de cereal de secano desarrollados sobre depósitos terciarios detríticos y evaporíticos correspondientes a facies palustre-lacustres y de playa-lago. Las zonas de mayor pendiente, no aptas para el cultivo, muestran innumerables cicatrices de aprovechamientos pretéritos de los materiales terciarios.

La superficie correspondiente a terreno agrícola es de 219 hectáreas, que representan el 76% del permiso, el restante 24% (68 Ha) corresponde a un mosaico irregular de matorral claro gipsófilo con *Gypsophila hispanica* y *Lygeum spartum*, de desierto por excavaciones de minas, y de pequeños cultivos.

La zona del permiso solicita en el término municipal de Azaila se encuentra en el ámbito de apliación del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se establece un régimen de protección para la conservación del cernícalo primilla (Falco naumanni) y se aprueba el Plan de Conservación de su Hábitat. Toda la zona del permiso incluida en dicho término municipal queda catalogada como área crítica para la especie.

Por todo lo expuesto, se informa el Proyecto de Restauración referido, estableciendo el siguiente condicionado.

Zonas y períodos con restricciones a la explotación

1- Con carácter general, las actividades de investigación se realizarán exclusivamente en parcelas que actualmente presenten un uso agrícola. Caso de ser necesario realizar

actividad investigadora que pueda afectar a cubierta vegetal natural, incluyendo caminos de accesos a los puntos de sondeos y calicatas, se deberá tramitar en Instituto la correspondiente autorización administrativa, y cumplir los términos de la resolución.

2- Se informa desfavorablemente cualquier tipo de "frente testigo" mientras no se defina su ubicación, dimensiones, periodo de explotación, medidas preventivas y correctoras incluyendo su técnica de restauración y presupuesto.

3- Todas las labores de investigación en el término municipal de Azaila se desarrollarán fuera del periodo comprendido entre el 15 de febrero y el 15 de agosoto.

Mejoras en el Plan de Restauración

4- En las plataformas de trabajo para la realización de sondeos y en las áreas de realización de calicatas, se procederá a la retirada selectiva de una capa de tierra vegetal de espesor no inferior a 30 cm, y a 50 cm cuando se trate de terrenos cultivados.

5- Todas las zonas afectadas por las labores serán restauradas mediante la aplicación de una capa de tierra vegetal, con una potencia igual a la que presentaba con anterioridad. En las zonas que no correspondan a cultivos o infraestructuras viarias preexistentes, se efectuará una revegetación acorde a las características del terreno afectado, que incluirá una siembra y la plantación de matorrales y árboles con una densidad de 0,5 y 0,1 unidades por metro cuadrado, respectivamente.

Condiciones generales

6- Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas, evitando los vertidos de lodos de perforación u otras substancias, depósitos o cualquier otra acción directa o indirecta que las pudiera afectar.

7- Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de vertidos peligrosos, los aceites usados y cualquier otro así clasificado procedente de las labores de investigación.

8- Antes de la realización de calicatas, sondeos u otras labores de investigación, se procederá a la retirada del suelo fértil existente de las zonas que vayan a sufrir directamente los trabajos o de aquéllas que vayan a soportar un tránsito intenso (boca del sondeo y alrededores, emplazamiento de la balsa, zonas de paso frecuente de vehículos...). Esta retirada se realizará, a ser posible por horizontes, acopiando por separado el horizonte orgánico del resto.

9- Al final de las labores, la topografía deberá ser la misma que la original y los usos del suelo, los mismos.

Formalización de la fianza

10- Se establece una fianza de seiscientos tres mil eruros (3.000,00 €), para hacer frente a las labores de restauración. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de

GOBIERNO DE ARAGON
Departamento de Medio Ambiente

inaga
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
Edificio Trovador planta 5ª
Plaza Antonio Beltrán Martinez nº1
50002 ZARAGOZA
Tlfno. 976716633

garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Por ultimo, debe recordársele al promotor que, independientemente del presente informe, un futuro pase a concesión puede verse condicionado, incluso imposibilitado, si se ven afectados los objetivos establecidos en el Plan de Conservación del cernícalo primilla, aprobado por Decreto 109/2000, de 29 de mayo.

EL DIRECTOR DEL INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL

INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
DIPUTACIÓN GENERAL DE ARAGÓN

Fdo. Carlos Ontañón Carrera

GOBIERNO DE ARAGÓN
inaga
INSTITUTO ARAGONÉS DE GESTIÓN AMBIENTAL
20 FEB. 2006
SALIDA Nº: 3995
REGISTRO GENERAL

DPTO. DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
SERVICIO PROVINCIAL DE ZARAGOZA
21 FEB. 2006
ENTRADA Nº 19